

Anexo 2.1

Definiciones específicas por país

Para los efectos del presente Tratado, salvo que se disponga lo contrario, se entenderá por:

ciudadano:

- (a) con respecto a Chile, un chileno como se define en el Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Chile; y
- (b) con respecto a Corea, un coreano como se define en el Artículo 2 de la Constitución de la República de Corea y su legislación pertinente.

territorio:

- (a) con respecto a Chile, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional y su derecho interno; y
- (b) con respecto a Corea, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía, y aquellas zonas marítimas que incluyen el fondo y subsuelo marinos adyacentes al límite externo del mar territorial sobre los cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción de acuerdo con el derecho internacional y su derecho interno.